REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 238

Quito, lunes 5 de mayo de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a las siguientes personas:**

457 **Sr. Francisco Xavier Rivadeneira. Ministro de Comercio Exterior 2**

460 **Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación 2**

461 **Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación 3**

462 **Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos 4**

463 **Sr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR 4**

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

060 **Emítense los procedimientos y requisitos para la obtención de autorizaciones para la transferencia y consumo de mercurio 5**

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:

STD-003-2013 Apruébase el Reglamento para el uso de la telefonía móvil celular de las y los servidores públicos de esta Secretaría 29

STD-003-2013-A Apruébase el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación 29

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

062-2014 Apruébase el informe 26, designación de notarias y notarios de la Función Judicial; y, nómbranse notarias y notarios en las provincias de Galápagos, Carchi, Santa Elena, Guayas y Pichincha 31

063-2014 Nómbranse jueces en la provincia de Napo 32

064-2014 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de Los Ríos, Tungurahua, Sucumbíos, Guayas, Imbabura, Azuay, Bolívar y Chimborazo 34

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón El Guabo: De disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD 37**

No. 457

Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 32855 de 13 de febrero de 2014, el Sr. Francisco Xavier Rivadeneira, Ministerio de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Dubai - Emiratos Árabes Unidos, del 20 al 27 de febrero de 2014, para fortalecer relaciones comerciales entre Ecuador y Emiratos Árabes Unidos.

Que, con fecha 18 de marzo de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Francisco Xavier Rivadeneira, Ministerio de Comercio Exterior, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del Sr. Francisco Xavier Rivadeneira. Ministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Dubai - Emiratos Árabes Unidos, del 20 al 27 de febrero de 2014, para fortalecer relaciones comerciales entre Ecuador y Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 460

Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33368 de 14 de marzo de 2014, el señor Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Sao Paulo - Brasil, del 23 al 25 de marzo de 2014, a fin de participar en el Foro Político de "Habilidades para el Progreso Social" organizado por el Ministerio de Educación de Brasil.

Que, con fecha 14 de marzo de 2014, la Sra. Saskya María Bravo Saldaña, Responsable de Talento Humano del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento

humano, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 110l del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a la ciudad de Sao Paulo - Brasil, del 23 al 25 de marzo de 2014, a fin de participar en el Foro Político de "Habilidades para el Progreso Social" organizado por el Ministerio de Educación de Brasi1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona, el Ministerio de Educación de Brasil, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 461

Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33370 de 14 de marzo de 2014, e1 Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, del 26 al 28 de marzo de 2014, a fin de conocer los Programas de educación complementaria para adolescentes desarrollados por UNICEF.

Que, con fecha 14 de marzo de 2014, la Sra. Saskya María Bravo Saldaña, Responsable de Talento Humano del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento humano, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, del 26 al 28 de marzo de 2014, a fin de conocer los Programas de educación complementaria para adolescentes desarrollados por UNICEF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 462

Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33392 de 15 de marzo de 2014, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Tokio - Japón, del 21 al 27 de marzo de 2014, con la finalidad de llevar a cabo la firma del contrato de financiamiento con el "Japan Bank for International Cooperation" para el Proyecto de Televisión Digital, así como reuniones con empresas japonesas del sector minero, para promocionar proyectos de mediana minería en el Ecuador.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, a la ciudad de Tokio - Japón, del 21 al 27 de marzo de 2014, con la finalidad de llevar a cabo la firma del contrato de financiamiento con el "Japan Bank for International Cooperation" para el Proyecto de Televisión Digital, así como reuniones con empresas japonesas del sector minero, para promocionar proyectos de mediana minería en el Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 463

Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33421 de 17 de marzo de 2014, el Sr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público INMOBILIAR, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Medellin - Colombia, del 8 al 12 de abril de 2014, a fin de asistir al Séptimo Foro Urbano Mundial: "Equidad Urbana para el desarrollo: Ciudades para la vida".

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a la ciudad de Medellin - Colombia, del 8 al 12 de abril de 2014, a fin de asistir al Séptimo Foro Urbano Mundial: "Equidad Urbana para el desarrollo: Ciudades para la vida".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 060

Paola Carrera
MINISTRA DEL AMBIENTE SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";*

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales";*

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 37 del 16 de julio de 2013. se establece, *"Para la erradicación del uso de mercurio en las actividades mineras, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y los titulares de derechos mineros, a partir de la vigencia de la presente ley y durante el plazo de dos años, deberán aplicar métodos alternativos que permitan eliminar dicha sustancia de manera progresiva en los procesos de recuperación del mineral."*

Que, en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2013, en el artículo 164 se establece la obligatoriedad de todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación, fabricación y acondicionamiento con fines de distribución y comercialización, a registrar cada una de las sustancias en la Unidad de Productos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos del Ministerio del Ambiente, o la que la sustituya, la misma que establecerá el procedimiento correspondiente mediante acuerdo ministerial.

Que, en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 003 dado en Quito el 11 de Enero de 2013, se establece que para la importación y comercialización de mercurio el Ministerio del Ambiente establecerá los mecanismos de restricción, en conjunto con las instituciones con potestad legal sobre la materia.

Que, la Organización Mundial del Comercio Responsable reconoce que los gobiernos de los países en desarrollo pueden aplicar sistemas de licencia de importación teniendo en cuenta sus necesidades especiales en lo que respecta a su comercio, desarrollo y finanzas;

Que, el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena permite la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas;

Que, en la Resolución No. 108, emitida el 17 de septiembre de 2013, el Comité de Comercio Exterior establece en la Disposición Transitoria Primera: *"Establecer una licencia no automática temporal de importación a la sub-partida 2805.40.00.00, que será emitida por el Ministerio del Ambiente, MAE, hasta que la Empresa Pública Importadora -EPI- se encuentre en funcionamiento, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la vigencia de dicha Resolución; y que estás licencias tendrán una vigencia de 2 meses. (...)*

En caso que la Empresa Pública Importadora -EPI- se encuentre plenamente operativa antes de vencer el plazo señalado en la presente disposición, informará inmediatamente al Ministerio de Ambiente, quien a partir de la recepción de dicha notificación cesará la emisión de licencias de importación de mercurio y comunicará el particular al público en general".

Que, mediante Resolución No. 108 emitida el 17 de septiembre de 2013, el Comité de Comercio Exterior, en la Disposición Transitoria Segunda resuelve: *"Se dispone al Ministerio del Ambiente, expedir la reglamentación que regule los requisitos para la obtención de la Licencia de Importación no automática y su procedimiento en el lapso de hasta treinta (30) días".*

Que, mediante oficio No. EPIEP-EPI-2014-0006-O del 22 de enero de 2014, la Empresa Pública Importadora -EPI EP pone en conocimiento del Ministerio de Ambiente que se encuentra en condiciones de iniciar procesos de importación de mercurio.

Que, mediante acción de personal No. 0510369 del 07 de abril del 2014, la Señora Ministra del Ambiente Lorena Tapia subroga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, Msc. Paola Carrera como Ministra del Ambiente Subrogante.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EMITIR LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSUMO DE MERCURIO.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente acuerdo tiene como objeto establecer los requisitos para la obtención de autorizaciones para la transferencia y consumo de mercurio metálico subpartida arancelaria 2805.40.00.00, al igual que los mecanismos de seguimiento y control en las fases de gestión de esta sustancia química peligrosa en el país.

Este acuerdo aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras que realizan la importación, transferencia y/o consumo de mercurio metálico subpartida arancelaria 2805.40.00.00, en actividades mineras y en otras actividades.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación del presente acuerdo, se consideran autoridades competentes en el ámbito que les corresponde:

- Ministerio del Ambiente del Ecuador;
- Ministerio de Comercio Exterior;
- Comité de Comercio Exterior;
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE;
- Ministerio del Interior;
- Ministerio de Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIA Y CONSUMO DE MERCURIO

Art. 3.- Las personas naturales y jurídicas que deseen participar en la transferencia o consumo del mercurio metálico que ha sido importado al país por la Empresa Pública Importadora -EPI EP, deberán presentar y cumplir los requisitos que a continuación se mencionan según apliquen:

3.1 El importador, que para la aplicación del presente instrumento es la Empresa Pública Importadora -EPI EP quien adquiere la sustancia para transferirla a otras personas, las cuales deben poseer la autorización de transferencia y/o consumo, debe solicitar la autorización de transferencia de mercurio de acuerdo a los numerales 3.2.

3.2 En la transferencia de mercurio:

Los requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para obtener la autorización de transferencia de mercurio son los siguientes:

a) Solicitud de autorización para la transferencia firmada por el representante legal y dirigida al Subsecretario(a) de Calidad Ambiental (Formato S-MAE-01, Anexo A);

b) Presentación de cédula de identidad y certificado de votación original del representante legal y responsable técnico. En el caso de personas extranjeras, copia del pasaporte con la correspondiente visa.

c) Presentación del nombramiento vigente original del Representante Legal de la compañía debidamente inscrito, en caso de ser persona jurídica;

d) La(s) copia(s) notariada(s) de los contratos establecidos con empresas contratadas para realizar el transporte y almacenamiento de mercurio, en caso de contratar estos servicios;

e) Copia certificada del contrato de trabajo legalmente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales, en el que conste la designación del responsable técnico que para este caso debe ser Químico, Bioquímico, Ingeniero Químico o afín.

   Si la persona natural o jurídica que contrata los servicios de almacenamiento y transporte no posee un responsable técnico propio, debe presentar el certificado del contrato de trabajo legalmente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales, en el que conste la designación del responsable técnico, que para este caso debe ser Químico, Bioquímico, Ingeniero Químico o afín, proporcionado por la empresa contratada;

f) Presentación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) original actualizado;

g) Copia de licencia/s ambiental/es propias o de las empresas contratadas para el almacenamiento y transporte de materiales peligrosos (entre los que se encuentre incluido el mercurio metálico), según aplique, en caso de no poseer licencia ambiental al momento de la solicitud, se deberá presentar una copia del oficio o comunicación de la Autoridad Ambiental que respalde el estado de regularización ambiental, adicional a esto deberá presentar un informe con evidencia objetiva del cumplimiento de los criterios que apliquen según la NTE INEN 2266, respaldado con la firma del representante técnico y representante legal, tomado como base el formato I-MAE-01 establecido en el Anexo B del presente acuerdo.

En el caso de no contar con las licencias ambientales que indiquen de manera explícita la autorización para realizar actividades de almacenamiento y transporte, el proponente puede presentar permisos ambientales propios, cuyos documentos habilitantes incluyan las fases de transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas entre las cuales se encuentre al mercurio.

3.3 Consumidores de mercurio en actividades diferentes a las mineras:

Los requisitos que deben presentar las personas naturales o jurídicas para obtener la autorización de consumo de mercurio son los siguientes:

a) Solicitud de autorización para el consumo dirigida a los Directores Provinciales (Formato S-MAE-02, Anexo C);

b) Copia del permiso ambiental de la actividad, en cuyos documentos habilitantes se especifique el uso de mercurio. Las actividades que no presenten este requisito, no podrán ser autorizados para el consumo de mercurio.

c) Presentación de cédula de identidad y certificado de votación original del representante legal y responsable técnico. En el caso de personas extranjeras, copia del pasaporte con la correspondiente visa.

d) Presentación del nombramiento vigente original del Representante Legal de la compañía debidamente inscrito, en caso de ser persona jurídica;

e) Copia certificada del contrato de trabajo legalmente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales, en el que conste la designación del responsable técnico que para este caso debe ser Químico, Bioquímico, Ingeniero Químico o afín. Para el uso en odontología, el responsable técnico podrá ser un odontólogo.

f) Presentación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) original actualizado;

3.4 Consumidores de mercurio en actividades mineras, que únicamente pueden ser plantas de beneficio y mineros artesanales aluviales quienes dentro de sus actividades requieran el uso de mercurio.

Los requisitos que deben presentar las personas naturales y jurídicas para obtener la autorización para el consumo de mercurio en actividades mineras son:

a) Solicitud de autorización de consumo de mercurio en minería dirigida a los Directores Provinciales (Formato S-MAE-03, Anexo D);

b) Copia del permiso ambiental vigente de la actividad, en cuyos documentos habilitantes se declare el uso de mercurio;

En el caso exclusivo de plantas de beneficio y mineros artesanales aluviales que se encuentren en proceso de regularización ambiental, para cumplir con este literal, deben presentar copia del oficio o comunicación de la Autoridad Ambiental que respalde el estado del proceso de regularización. Se considera en proceso de regularización, cuando el proponente ha presentado al menos el estudio de impacto ambiental o ficha ambiental en la que se indique específicamente el consumo de mercurio.

c) Presentación de cédula de identidad y papeleta de votación original del representante legal.

d) Para plantas de beneficio, copia notariada del título minero donde se ubica la planta de beneficio o la autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

e) Para mineros artesanales aluviales, copia notariada del permiso de minería artesanal vigente otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

f) Presentación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) original actualizado.

Es requisito indispensable para obtener la autorización de consumo de mercurio que la planta de beneficio cuente con método de recuperación de mercurio, este método debe ser especificado dentro de la solicitud.

En todos los casos de solicitudes presentadas por plantas de beneficio, así como de mineros artesanales aluviales, se deberá observar las disposiciones contempladas en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

CAPITULO III

OBLIGACIONES EN LA TRANSFERENCIA Y CONSUMO

Art. 4.- Reporte

Todas las personas autorizadas que participan en la transferencia deben presentar un reporte mensual de la cantidad de mercurio importado y transferido en el mes, que será entregado durante los 10 primeros días del mes siguiente, con la información establecida en los literales a) y b) de este artículo según corresponda.

Los consumidores autorizados deben presentar un reporte trimestral de la cantidad de mercurio utilizada, que será entregado los 10 primeros días del mes siguiente al trimestre de reporte, con la información establecida en los literales c) y d) de este artículo según corresponda.

a) La Empresa Pública Importadora - EPI EP está obligada a presentar reportes mensuales acompañados de las bitácoras de movimientos de entrada y salida del mercurio, respaldado con la firma del representante legal, que incluye la siguiente información de acuerdo al formato RM-MAE-01, Anexo E:

- cantidades de mercurio metálico importadas y fechas de importación,

- listado con los nombres de los representantes legales de las empresas clientes,

- las cantidades vendidas,
- las fechas de venta,
- saldo de mercurio,
- copias de facturas de venta,
- copia de la guía de remisión.

La Empresa Pública Importadora al poseer la autorización para la transferencia de mercurio, debe presentar adicionalmente el reporte mensual de transferencia de mercurio (formato RM-MAE-02, Anexo F).

b) Las personas autorizadas para la transferencia de mercurio están obligados a presentar un reporte mensual sobre sus adquisiciones y transferencias, acompañado de las bitácoras de movimientos de entrada y salida del mercurio, respaldado con la firma de su representante legal, el cual debe contener la siguiente información de acuerdo al formato RM-MAE-02, Anexo F:

- fechas de adquisición y transferencia,
- cantidades adquiridas y transferidas,
- RUC y razón social de empresas proveedoras y clientes,
- nombres de los representantes legales de proveedores y clientes,
- saldo de mercurio,
- copias de facturas de compra y venta,
- copia de la guía de remisión.

La persona que además de la autorización de transferencia, posea autorización para consumo de mercurio, debe presentar el reporte trimestral de consumo correspondiente (Anexo G o Anexo H).

c) Consumidores de mercurio en actividades diferentes a las mineras están obligados a presentar un reporte trimestral, acompañado de las bitácoras de movimientos de entrada y salida del mercurio, respaldado con las firmas del representante legal y responsable técnico, el cual debe incluir la siguiente información de acuerdo al formato RM-MAE-03, Anexo G:

- fechas de adquisición,
- cantidades adquiridas,
- RUC y razón social de empresas proveedoras,
- nombres de los representantes legales de proveedores,
- copia de facturas de compra.

d) Consumidores de mercurio en planta de beneficio y para minería artesanal aluvial están obligados a presentar un reporte trimestral, acompañado de las bitácoras de movimientos de entrada y salida del mercurio, respaldado con la firma del representante legal, con la siguiente información, de acuerdo a formato RM-MAE-04, Anexo H:

- Fechas de compra,
- Cantidades adquiridas,
- RUC y razón social de empresas proveedoras,
- Copia de facturas de compra,
- Documentos que sustenten el estado de regularización ambiental o Copia del permiso ambiental vigente.

En el caso de plantas de beneficio, deberá incluir la declaración de uso de mercurio de acuerdo al formato D-MAE-01 del Anexo I.

Art. 5.- Envases para la transferencia: Los envases para la transferencia de mercurio al menos deben cumplir con los criterios técnicos establecidos en el Anexo J de este acuerdo.

Art. 6.- Transferencia exclusiva de mercurio: la transferencia de mercurio se debe realizar únicamente entre personas naturales y jurídicas que posean las respectivas autorizaciones, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

Art. 7.- Niveles de transferencia: existen hasta dos niveles de transferencia de la sustancia química.

NIVEL 1: Es la Empresa Pública Importadora - EPI EP que tiene autorización de transferencia, está persona debe transferir el mercurio solamente a personas naturales o jurídicas que posean la autorización de transferencia o consumo.

NIVEL 2: Es la persona que posee autorización de transferencia de mercurio y cuyo proveedor es la Empresa Pública de Importaciones - EPI EP (nivel 1). Esta persona debe transferir el mercurio únicamente a consumidores que posean la correspondiente autorización establecida en este acuerdo.

En el caso de existir personas que declaren tenencia de mercurio legalmente adquirido podrán obtener la autorización de transferencia y sus responsabilidades se enmarcan en el nivel 2 del presente artículo.

Las personas naturales o jurídicas que únicamente brindan el servicio de almacenamiento o transporte a las personas que poseen autorización para la transferencia o consumo de mercurio, no serán obligados a obtener autorizaciones para la transferencia, por lo que todas las obligaciones establecidas en el presente acuerdo son de responsabilidad de las personas con las respectivas autorizaciones a quienes presten el servicio. Las responsabilidades en cuanto a la gestión ambientalmente adecuada de la sustancia se enmarcarán además en lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales,

Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2013, además de lo previsto en el presente instrumento.

El Ministerio del Ambiente publicará la lista de todas las personas autorizadas para la importación, transferencia y consumo en la página web de la institución.

Art. 8.- La persona natural y jurídica que posea la autorización de consumidor de mercurio metálico, no podrá transferir ninguna cantidad de la sustancia adquirida con su autorización de consumo. En el caso de contar con el permiso de transferencia, la persona solamente podrá transferir las cantidades de mercurio que han sido adquiridas bajo este permiso y para este fin. La persona que mantenga estos dos permisos debe diferenciar la compra para cada fin y la autoridad lo verificará con las facturas respectivas.

Art. 9.- Las personas autorizadas para la transferencia y consumo de mercurio están prohibidas de contratar para los servicios de transporte y almacenamiento a personas naturales y jurídicas que no posean los respectivos permisos ambientales o los requisitos establecidos en este acuerdo.

Art. 10.- Las plantas de beneficio que hayan obtenido su autorización de consumo, deben prestar el servicio de procesamiento de material con mercurio, únicamente a personas que posean el respectivo permiso ambiental vigente o cuenten con el oficio que muestre el estado en el que se encuentre el proceso de regularización ambiental. El titular minero de la planta de beneficio debe verificar la vigencia del mismo previo a prestar el servicio de acuerdo a las bases de datos publicadas por la Autoridad Ambiental.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS

Art. 11.- El pronunciamiento sobre la solicitud y los documentos ingresados con el fin de obtener la autorización para la transferencia y/o consumo de mercurio, será emitido por el Ministerio del Ambiente, en el término máximo de sesenta días luego de ingresada dicha documentación. En caso de no existir un pronunciamiento dentro del término referido se considerará como aceptada la solicitud para lo cual el Ministerio emitirá el documento habilitante respectivo sin más formalidades.

Estos pronunciamientos podrán ser de observación, rechazo o aprobación.

El pronunciamiento puede ser de observación si los documentos e información presentada están incompletos o si los documentos no son los requeridos en este acuerdo. La persona natural o jurídica interesada en obtener la autorización para la transferencia o consumo de mercurio, podrá solventar estás observaciones en un término máximo de quince días, caso contrario el Ministerio del Ambiente, al cabo de este tiempo emitirá un pronunciamiento de rechazo a la solicitud y la persona interesada deberá iniciar nuevamente el trámite, si lo requiere.

En el caso de comprobarse que la información de la documentación presentada es falsa, la solicitud será rechazada, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

Art. 12.- La autorización para consumo, tendrá validez de tres meses, por esta razón el consumidor debe solicitar que se renueve su autorización mediante oficio dirigido al Director Provincial del Ambiente respectivo, los primeros quince días del último mes del trimestre antes de caducarse la vigencia de dicha autorización mediante los formatos de los Anexos C o D, según corresponda.

Para la asignación de cupo en las primeras autorizaciones de consumo, el Ministerio del Ambiente realizará el análisis y verificación de la información presentada en las solicitudes respectivas (Anexos C o D), en caso de ser necesario se realizará una inspección. En el caso exclusivo de las personas que hayan declarado que poseen mercurio legal, se considerará la cantidad declarada como parte del cupo o el cupo total según lo que indique el análisis de la información proporcionada.

A partir de la segunda autorización de consumo la Autoridad Ambiental establecerá el cupo de mercurio a ser adquirido para el respectivo trimestre. Este cupo será actualizado trimestralmente en base al análisis del consumo en los reportes trimestrales, de los reportes mensuales de transferencia y/o de las observaciones emitidas en los informes de inspección de control. La solicitud de renovación se realizará mediante los formatos de los Anexos C o D respectivamente.

Art. 13.- La autorización para transferencia tiene una vigencia indefinida siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, caso contrario se procederá con lo previsto en el Capítulo V de este instrumento, no obstante en el caso exclusivo de las personas que hayan declarado poseer mercurio legal en los formatos de los Anexos A, C y D podrán acceder por única vez a la autorización de transferencia y solamente para la cantidad declarada, con una vigencia máxima de dos meses; posterior a este periodo, los saldos de mercurio serán decomisados. La Autoridad Ambiental indicará explícitamente esta condición en la autorización de transferencia que se otorgue en este contexto.

CAPÍTULO V

DE LOS CONTROLES Y LAS SANCIONES

Art. 14.- Previo al otorgamiento de autorizaciones para la transferencia y para el consumo de mercurio, el Ministerio del Ambiente podrá realizar inspecciones in situ, a fin de verificar la información presentada con la solicitud correspondiente sobre la base del cual se otorgará o no la autorización respectiva; estas inspecciones no suspenderán el trámite correspondiente a cada caso.

Art. 15.- El Ministerio del Ambiente posterior al otorgamiento de autorizaciones de transferencia y consumo podrá realizar inspecciones de control aleatorias a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo, de ser el caso acompañado de las instituciones competentes.

El o los técnicos designados elaborarán un informe de la inspección de control, este informe servirá de base para la ratificación, suspensión, anulación de las autorizaciones emitidas, así como para aplicar otras sanciones que correspondan.

Art. 16.- En el caso de que de la revisión de los reportes y de los informes de inspección surjan observaciones, estas deben ser subsanadas en un término máximo de quince días contados desde su notificación; de no ser subsanadas dichas observaciones durante este periodo, el Ministerio del Ambiente suspenderá por veinte días laborables las autorizaciones de transferencia o consumo, periodo dentro del cual el titular podrá presentar justificativos que serán considerados por el Ministerio de Ambiente, caso contrario se anularán dichas autorizaciones de forma definitiva, sin opción a obtener una nueva autorización y se iniciará las acciones legales que tengan lugar.

La documentación que subsane las observaciones emitidas a los informes de inspección o a los reportes, una vez ingresada al Ministerio del Ambiente, este emitirá el pronunciamiento en un periodo no mayor a veinte días laborables a partir de la recepción de la documentación antes mencionada.

Art. 17.- En caso de que los reportes de transferencia y consumo no sean presentados en el tiempo establecido en el presente acuerdo, a partir de esta fecha el Ministerio del Ambiente suspenderá las autorizaciones de transferencia y/o consumo por 20 días laborables. En caso de no presentar el reporte durante el tiempo de suspensión o de ser reincidente, se anularán dichas autorizaciones de forma definitiva, sin opción a obtener una nueva autorización y se iniciará las acciones legales que tengan lugar.

Art. 18.- El Ministerio del Ambiente iniciará el debido proceso administrativo en caso de incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, las sanciones estarán conforme a lo establecido en materia ambiental en el Código Penal vigente y la normativa ambiental aplicable, sin perjuicio de las acciones o sanciones establecidas por otras instituciones competentes.

Art. 19.- Si mediante las acciones de control y seguimiento, se determina que el mercurio ingresado, transferido o en uso flagrante, no cuenta con las autorizaciones correspondientes establecidas en este acuerdo, la sustancia será incautada por las autoridades competentes y entregada para su almacenamiento a la Empresa Pública Importadora – EPI EP. La o las persona(s) que estuvieron en posesión de esta sustancia tendrán un tiempo máximo de ocho días hábiles en los que deben demostrar ante el Ministerio del Ambiente y las instituciones competentes, la procedencia del mercurio incautado, caso contrario, se procederá con el respectivo decomiso.

El mercurio que se encuentre en posesión de personas cuyas autorizaciones para la transferencia o consumo estén suspendidas, será incautado por la autoridad competente y entregado para ser almacenado por la Empresa Pública Importadora -EPI EP hasta que las autoridades competentes autoricen su devolución o disposición pertinente.

Art. 20.- El mercurio que se encuentre en posesión de personas cuyas autorizaciones para la transferencia o consumo hayan sido anuladas será decomisado por la autoridad competente y será entregado para su disposición a la Empresa Pública Importadora – EPI EP.

Art. 21.- Sin opción a obtener una nueva autorización y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar, las autorizaciones de transferencia y consumo se anularán por los siguientes motivos:

- Si la persona que posee la autorización realiza la transferencia a una persona natural o jurídica que no posee la respectiva autorización.
- Si el consumidor adquirió y/o utilizó una cantidad de mercurio mayor al cupo designado en la autorización de consumo.
- Si no posee métodos de recuperación de mercurio (únicamente aplicado para plantas de beneficio).
- Conforme a lo establecido a los artículos 16 y 17 del presente acuerdo.

Art. 22.- Glosario:

Anulación de autorizaciones para la transferencia o consumo de mercurio: Es una acción tomada por el Ministerio del Ambiente al constatar el incumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo; que consiste en interrumpir de forma permanente las autorizaciones para la transferencia o consumo de mercurio metálico.

Autorización para consumo de mercurio metálico: Es el permiso otorgado por el Ministerio del Ambiente que faculta a personas naturales o jurídicas a utilizar mercurio en sus actividades productivas.

Autorización para transferencia de mercurio metálico: Es el permiso otorgado a las personas naturales y jurídicas, otorgado por el Ministerio del Ambiente, para la transferencia de mercurio metálico.

Consumidor: Persona natural o jurídica que requiere la autorización de consumidor para adquirir mercurio que utilizará en uno o varios de los procesos productivos en sus instalaciones.

Ficha ambiental: permite describir de forma general, el marco legal aplicable, las principales actividades del proyecto, obras o actividades que según la categorización ambiental nacional, son considerados de bajo impacto; además se describe su entorno en los aspectos físicos, bióticos y socio económicos y propone medidas a través de un Plan de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar y minimizar los posibles impactos ambientales.

Importador: Persona natural o jurídica que realiza la importación de mercurio metálico, para el caso específico del presente instrumento es la Empresa Pública Importadora - EPI EP.

Licencia Ambiental: son autorizaciones administrativas otorgadas por la autoridad ambiental competente que acreditan que se ha cumplido en forma adecuada con el proceso de regularización de un proyecto, obra o actividad.

Mercurio metálico: Es la sustancia o elemento químico que se genera naturalmente, se encuentra en estado líquido, es de color plateado y ligeramente volátil a temperatura ambiente.

Planta de beneficio: Es el lugar donde se realiza el conjunto de procesos para la separación y transformación del mineral de interés de la mena mediante la aplicación de métodos físico-mecánicos y químicos.

Responsable Técnico: Es la persona que se responsabiliza de aplicar los criterios para el almacenamiento y transporte de mercurio metálico según lo establecido en la NTE INEN: 2266 y da el sustento técnico del consumo de mercurio en procesos industriales (reportes o testificaciones).

Saldo de mercurio: Es la cantidad de mercurio metálico que no ha sido transferida ni consumida y se encuentra almacenada.

Suspensión de autorizaciones para la transferencia o consumo de mercurio: Es una acción tomada por la Autoridad al presumir que se incumple lo establecido en el presente acuerdo; que consiste en interrumpir de forma temporal las autorizaciones para la transferencia o consumo de mercurio metálico, hasta que se esclarezca el caso.

Transferencia: Entrega y recepción de mercurio metálico, puede o no incluir compra- venta. Para su ejecución generalmente se requiere infraestructura de almacenamiento (recepción) y transporte (entrega/distribución).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los instructivos, formatos de solicitudes, formularios y demás documentos establecidos en el presente acuerdo, podrán ser descargados de la página web del Ministerio del Ambiente en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y los parámetros establecidos en los mismos no podrán ser modificados.

Los requisitos y solicitudes para autorización de transferencia o consumo, deben ser ingresados de forma física, para la posterior revisión, análisis y emisión de pronunciamiento.

SEGUNDA.- A fin de facilitar los controles que se realicen por parte de las instituciones competentes, así como la transferencia de mercurio entre las personas autorizadas que participen en la transferencia y consumo de mercurio, tanto los cupos como la emisión, suspensión y anulación de autorizaciones para la transferencia o consumo de mercurio, serán de conocimiento público y se actualizarán semanalmente en el SUIA de la página web del Ministerio del Ambiente.

TERCERA- Considerando el techo de importación en base a las 19 toneladas anuales que se establecen en el Artículo 3 de la Resolución 108, del Comité de Comercio Exterior, la Empresa Pública Importadora - EPI EP, al momento de encontrarse operativa, definirá las cantidades máximas a ser importadas en un período determinado con el fin de proveer de la sustancia a los consumidores y a las personas que participen en la transferencia de ser el caso, tomando en cuenta los criterios respectivos de distribución territorial para un abastecimiento oportuno y suficiente.

CUARTA.- El Ministerio del Ambiente suministrará a la Empresa Pública Importadora de una base de datos e información consolidada sobre los reportes presentados por las personas que participen en la transferencia y consumo de mercurio metálico.

QUINTA.- Los consumidores que hayan adquirido mercurio en una cantidad igual o menor a 34.5 kg que equivale aproximadamente a 2.5 litros de mercurio, no requieren de Licencia Ambiental para realizar el transporte del mismo, no obstante, deben cumplir con lo establecido en el artículo 5 del presente acuerdo al momento de transportar esta cantidad de la sustancia, y para su permanencia en el almacenamiento. Durante el transporte el envase con el mercurio debe ir acompañada con la autorización respectiva, la factura de compra y la hoja de seguridad proporcionada por el proveedor.

SEXTA.- Por ningún motivo se importará mercurio metálico (elemental) a través de otras subpartidas arancelarias que no sea la 2805.40.00.00. En el caso de las amalgamas de mercurio estas deben ser importadas específicamente a través de la subpartida 2843.90.00 o la que la reemplace de acuerdo al arancel ecuatoriano y la normativa del Ministerio de Salud Pública de ser el caso.

SEPTIMA.- En caso de la necesidad de realizar algún cambio en la información del documento habilitante de alguna de las autorizaciones otorgadas bajo este instrumento, principalmente en cuanto a las actividades de almacenamiento o transporte de mercurio, el proponente debe, en el plazo de 48 horas previo a realizar el cambio, solicitar la actualización del permiso mediante la presentación de todos los requisitos establecidos en el presente acuerdo con las modificaciones del caso.

OCTAVA.- Los titulares mineros ante el Ministerio Sectorial y la Autoridad Ambiental Nacional, deben comprar mercurio exclusivamente a la Empresa Pública de Importaciones.

NOVENA.- Considerando el artículo 24 de la Ley de Minería, toda planta de beneficio que preste servicio para el procesamiento de mineral con mercurio a los mineros artesanales o a otros pequeños mineros, debe solicitar en el cupo para la autorización de consumo, el total de la cantidad de mercurio que necesite adquirir para utilizar en sus actividades propias de ser el caso, más la cantidad de mercurio estimada para brindar el servicio de procesamiento al minero artesanal de acuerdo a su capacidad en planta. La planta de beneficio tendrá la responsabilidad de realizar la dosificación del mercurio en el proceso, teniendo prohibida la entrega directa de mercurio al minero artesanal.

La planta de beneficio deberá contar con las facturas que diferencien la compra y con la bitácora de

almacenamiento y consumo, de tal manera que registre el consumo propio como el consumo del minero artesanal, a fin de respaldar el reporte trimestral respectivo.

DECIMA.- La EPI debe contar con la autorización de transferencia de mercurio para poder transferir esta sustancia, por lo tanto debe cumplir los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido la autorización para participar en la transferencia de mercurio, demostrando que se encuentran o las empresas contratadas por ellos se encuentran en proceso de obtención de la licencia ambiental para el transporte y/o almacenamiento de mercurio metálico, tendrán un término máximo de ocho meses contados a partir del inicio del trámite para la obtención de dicha licencia ambiental.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la transferencia de mercurio deberán presentar cada dos meses junto al reporte correspondiente una copia del oficio que respalde el avance del proceso de regularización ambiental; de no ser presentado este oficio, el Ministerio del Ambiente según corresponda anulará la autorización de transferencia y no otorgará otra autorización hasta que el proponente contrate los servicios de transporte y almacenamiento con otras empresas que cuenten con licencia ambiental para transporte y/o almacenamiento para materiales peligrosos en el que se incluye mercurio metálico.

SEGUNDA.- Las autorizaciones de transferencia y consumo de mercurio tendrán validez hasta el 16 de julio de 2015, posterior a esta fecha las personas que posean saldos de mercurio, están obligadas a realizar la disposición de estos, de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Ambiental Nacional y la normativa ambiental aplicable.

TERCERA.- Los titulares de plantas de beneficio y mineros artesanales aluviales que actualmente cuenten con el respectivo permiso ambiental y no hayan declarado el uso de mercurio en sus estudios de impacto ambiental o fichas ambientales y que dentro de sus actividades requieran el uso de mercurio, para acceder a las autorizaciones de consumo de mercurio en minería de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente acuerdo, deben declarar el uso de mercurio ante el Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la vigencia del presente instrumento lo cual implica realizar las actualizaciones correspondientes de los documentos habilitantes del permiso ambiental según lo establezca la normativa ambiental. La declaración debe ser en kilogramos de mercurio que se consume por mes (kg/mes); de no ser presentada dicha declaración durante el plazo establecido en el presente acuerdo, el Ministerio del Ambiente no otorgará autorizaciones de consumo.

Aquellos que se encuentren en proceso de regularización y que hayan presentado el estudio de impacto ambiental o ficha ambiental y que dentro de sus actividades requieran el uso de mercurio, deben asegurarse de que los mencionados documentos habilitantes indiquen el uso de mercurio (kg/mes) para que puedan acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo y acceder a la autorización de consumo.

CUARTA.- Los mineros artesanales aluviales y plantas de beneficio autorizadas para el uso de mercurio en el procesamiento de mineral están obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su aceptación, planes de eliminación de uso de mercurio que formarán parte vinculante del plan de manejo ambiental respectivo, ocho meses antes de que se cumpla el plazo establecido para el uso de mercurio en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 37 del 16 de julio de 2013.

QUINTA.- A partir del 17 de julio de 2015, las personas autorizadas que participan en las fases de importación, transferencia y consumo que posean saldos de mercurio, deberán cubrir los costos de la disposición final de estos.

Los saldos serán verificados a través de la coherencia y veracidad de la información en los reportes tanto de las personas que han realizado la transferencia de la sustancia como de los consumidores.

SEXTA.- Todas las personas que requieran transferir y/o consumir mercurio metálico subpartida arancelaria 2805.40.00.00 deben obtener la autorización respectiva, incluso si la sustancia fue adquirida, previo a la emisión del presente instrumento. Para obtener esta autorización tendrán un plazo máximo de dos meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMA.- El Ministerio del Ambiente podrá utilizar una herramienta informática para realizar el control de saldos de mercurio, para lo cual las personas que participen en la importación, transferencia y consumo de mercurio, deberán seguir las directrices que la Autoridad Ambiental establezca para este fin.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, el 10 de abril de 2014.

f.) Paola Carrera, Ministra del Ambiente Subrogante.

ANEXOS

Anexo A Solicitud de Autorización de Transferencia de Mercurio (Formato S-MAE-01)

Anexo B Informe de Cumplimiento de Criterios NTE INEN 2266:2013 (Formato I-MAE-01).

Anexo C Solicitud de Autorización para el Consumo de Mercurio (Formato S-MAE-02)

Anexo D Solicitud de Autorización de Consumo de Mercurio en Minería (Formato S-MAE-03)

Anexo E Reporte mensual del Importador (Formato RM-MAE-01)

Anexo F Reporte mensual de Transferencia (Formato RM-MAE-02)

Anexo G Reporte trimestral del Consumidor en actividades diferentes a la minería (Formato RM-MAE-03)

Anexo H Reporte trimestral del Consumidor en Planta de Beneficio y Minería Artesanal Aluvial (Formato RM-MAE-04)

Anexo I Declaración de Uso de Mercurio en Planta de Beneficio (Formato D-MAE-01)

Anexo J Criterios Técnicos Básicos para Envases que Serán Utilizados en la Transferencia de Mercurio.

Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente
Dirección Nacional de Control Ambiental

Solicitud de Autorización Transferencia de Mercurio

Anexo A

Formato S-MAE-01

Lugar y Fecha:

Señor(a)
_____
Subsecretario(a) de Calidad Ambiental
Ministerio del Ambiente
Presente.-

Yo,……con cédula de identidad……., representante legal de ……solicito a usted, la autorización de transferencia de mercurio.

1. Datos de la persona natural o jurídica que solicita la autorización de transferencia de mercurio.

Nombre o razón social:	
Ciudad	
RUC/CI	
Teléfono:	
Dirección:	
Email:	

2. Datos del Responsable técnico:

Nombre o razón social:	
RUC/CI	
Profesión:	
Teléfono:	
Dirección:	
Email:	

Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente
Dirección Nacional de Control Ambiental

Solicitud de Autorización Transferencia de Mercurio

Anexo A

Formato S-MAE-01

3. Información de las empresas encargadas de transportar y almacenar mercurio

Nombre / Razón social.	RUC /CI	Representante Legal	Número de oficio o resolución que respalde el estado de regularización ambiental.	Actividad que realiza

4. Declaración

Como representante legal declaro que a la fecha poseo…….. Kg de mercurio metálico adquirido de manera legal para lo cual adjunto las facturas del caso, y finalmente declaro que la información contenida en esta solicitud y sus anexos son fidedignos y pueden ser sujetos a comprobación por el Ministerio del Ambiente, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente
Subsecretaría de Calidad Ambiental

Informe de Cumplimiento de Criterios NTE INEN 2266:2013

Anexo B

Formato I-MAE-01

Lugar y Fecha

Señor(a)

_____
Subsecretario(a) de Calidad Ambiental
Ministerio del Ambiente
Presente.-

Yo,…… con cédula de identidad……, representante legal de …… y ……responsable técnico de la empresa…… con cédula de identidad ……, por medio del presente informamos el cumplimiento de los criterios establecidos en la NTE INEN 2266:2013, para el manejo ambientalmente adecuado de mercurio metálico en las fases de:

☐ Almacenamiento

☐ Transporte

Declaramos que la información contenida en este informe y sus anexos son fidedignos y pueden ser sujetos a comprobación por el Ministerio del Ambiente, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

---------- ----------

Firma Representante Legal Firma Responsable Técnico

Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente
Subsecretaría de Calidad Ambiental

Informe de Cumplimiento de Criterios NTE INEN 2266:2013

Anexo B

Formato I-MAE-01

Evidencia Objetiva	Numerales INEN 2266:2013
Deberá presentar fotografías a color de la señalización del material peligroso, que aíslen las operaciones. Y de los vehículos de transporte y sus rótulos.	6.1.1.2, 6.1.7.10(literal d.3) 6.1.2.18, 6.1.5.3 y 6.1.6
Registro de asignación del equipo de protección personal a los técnicos involucrados en la manipulación de mercurio	6.1.1.5
Programas de instrucción y entrenamiento específico a las personas que manejan mercurio metálico, que incluya cronograma y contenido. Registro de asistencia y evaluaciones.	6.1.1.4 6.1.1.6 6.1.1.7 6.1.2.1 (transportistas) 6.1.2.11 (transportistas) 6.1.7.10 (transportistas)
Copias de licencias tipo E y certificados del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transporten materiales peligrosos, avalado por el Ministerio del Ambiente	6.1.2.2 (transportistas) 6.1.2.8 (transportistas)
Copia de un plan de rutas por donde circularán los vehículos. En lo posible no circular por zonas pobladas	6.1.2.4 (transportistas)
Fotografías a color que muestren los sistemas para fijar y asegurar con soportes la carga y la distribución uniforme en el caso que aplique.	6.1.2.12
Copia del documento de análisis de las clases de peligro y compatibilidad con otras sustancias o materiales, en el caso de planificar el transporte o almacenamiento con otras sustancias.	6.1.7.2
Fotografías que demuestren el cumplimiento de los criterios establecidos para el apilamiento y compatibilidad. (estás fotografías podrán ser suministradas, con el primer informe mensual)	6.1.7.4, 6.1.7.5 y 6.1.7.10 (b, f y h)
Fotografías que demuestren el cumplimiento de los criterios establecidos en los literales d.4, d.5 (si se almacenan cantidades superiores a 345 kg - 10 envases de 34,5 kg- que equivale a 25,5 litros u otras sustancias a más de mercurio), d.6, d.8 y e del numeral 6.1.7.10 de la NTE INEN 2266:2013.	6.1.7.10
Se adjuntarán los planes de contingencia	6.1.7.12 (literales a y b)

Ministerio del Ambiente

Subsecretaría de Calidad Ambiental

Solicitud de autorización para el consumo de mercurio

Anexo C

Formato S-MAE-02

Lugar y fecha:

Señor(a)

_____

Director Provincial de _____

Ministerio del Ambiente

Presente.-

Yo,..... con cédula de identidad....., representante legal de ..... solicito a usted la autorización / renovación de autorización de consumidor para ..... Kg de mercurio para el trimestre ..... El mercurio se requiere para utilizarlo en el proceso de .....

1. Datos de la persona natural o jurídica que solicita la autorización para ser consumidor de mercurio.

Nombre o razón social:	
Ciudad	
RUC/CI	
Teléfono:	
Dirección:	
Email:	

2. Datos del Responsable técnico:

Nombre o razón social:	
RUC/CI	
Profesión:	
Teléfono:	
Dirección:	
Email:	

Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente

Subsecretaría de Calidad Ambiental

Solicitud de autorización para el consumo de mercurio
Anexo C

Formato S-MAE-02

3. Información de las empresas encargadas de transportar y almacenar mercurio (Aplica si la empresa cuenta con estas facilidades o contrata empresas para el transportar y almacenar mercurio)

Nombre / Razón social.	RUC /CI	Representante Legal	Número de oficio o resolución que respalde el estado de regularización ambiental.	Actividad que realiza

4. Declaración

Como representante legal declaro que a la fecha poseo……. Kg de mercurio metálico adquirido de manera legal para lo cual adjunto las facturas del caso, y finalmente declaro que la información contenida en esta solicitud y sus anexos son fidedignos y pueden ser sujetos a comprobación por el Ministerio del Ambiente, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Ministerio del Ambiente

Subsecretaría de Calidad Ambiental

Solicitud de Autorización de Consumo de Mercurio en Minería
Anexo D

Formato S-MAE-03

Lugar y Fecha:

Señor(a)
_____
Subsecretario(a) de Calidad Ambiental
Ministerio del Ambiente
Presente.-

Yo, ... con cédula de identidad....., representante legal de .....solicito a usted la autorización / renovación de autorización de consumidor de ..... Kg de mercurio para el trimestre ..... El mercurio se requiere para utilizarlo en el proceso de .....

1. Datos de la persona natural o jurídica que solicita la autorización de consumidor de mercurio en actividades mineras

Nombre o Razón social:	
Ciudad:	
RUC:	
Teléfono:	
Dirección:	
e-mail:	

2. Datos del procesamiento de material con mercurio

Cantidad promedio de mercurio utilizado por trimestre (kg/trimestre o metros cúbicos/trimestre)	
Capacidad instalada para el proceso de separación del mineral con el empleo de mercurio por trimestre (kg/trimestre o metros cúbicos/trimestre)	
Cantidad de material promedio que procesa trimestralmente con el uso de mercurio (Kg/trimestre o metros cúbicos/trimestre)	
Cantidad de oro obtenido por trimestre utilizando mercurio (gramos/trimestre)	
Proporción cantidad de oro/mercurio	
Métodos de recuperación de mercurio (especifique el nombre del método)	

Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente

Subsecretaría de Calidad Ambiental

Solicitud de Autorización de Consumo de Mercurio en Minería
Anexo D

Formato S-MAE-03

3. Declaración

Como representante legal declaro que a la fecha poseo……. Kg de mercurio metálico adquirido de manera legal para lo cual adjunto las facturas del caso, y finalmente declaro que la información contenida en esta solicitud y sus anexos son fidedignos y pueden ser sujetos a comprobación por el Ministerio del Ambiente, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

_____

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Ministerio del Ambiente
Subsecretaría de Calidad Ambiental

Reporte Mensual de Importador
Anexo E

Formato RM-MAE-01

Lugar y Fecha:	
Nombre Empresa Importadora	
Nombre del Representante Legal	

	Mercurio Importado (Kg)	Fecha de importación	Número de refrendo de declaración aduanera	País de origen	Fecha de transferencia (venta)	Saldo(Kg)
TOTAL (kg):						

Se anexan copias de facturas de venta, copias de la guías de remisión.

Declaro que la información contenida en este informe y sus anexos es fidedigna y puede ser sujeta a comprobación por el Ministerio del Ambiente, que en caso de omisión o falsedad podrá aplicar las sanciones correspondientes.

Firma Representante Legal

Ministerio del Ambiente
Subsecretaria de Calidad Ambiental

Formato RM-MAE-02

Ministerio del Ambiente

Reporte Mensual de Transferencia
Anexo F

Lugar y Fecha:	
Nombre de la Empresa:	
Nombre del Representante Legal:	

Origen / Proveedor					**Transferencia / Venta**					
Datos de Proveedores			Datos de Compra		Datos de Clientes			Datos de venta		
Razón Social / Importación (1) / Decomiso (2)/ Saldo (3) (4)	**Representante Legal**	**RUC**	**Fecha**	**Cantidad (Kg)**	**Razón Social**	**Representante Legal**	**RUC**	**Fecha de transferencia (Venta)**	**Cantidad Vendida (Kg)**	**Saldo (Kg)**

Total Adquirido kg:	
Total Transf. kg:	
Total Saldo del mes Kg:	

Ministerio del Ambiente
Subsecretaria de Calidad Ambiental

Formato RM-MAE-02

Ministerio del Ambiente

Reporte Mensual de Transferencia
Anexo F

Notas:

(1) En el caso de que el origen sea una importación la información se cruzará con los datos provistos en el Anexo G. El importador deberá indicar que se trata de una importación y llenar los campos de fecha y cantidad comprada.
(2) Solamente para EPI: Cuando el origen sea un decomiso, se llenará con la palabra "Decomiso" y los campos de fecha de recepción y cantidad.
(3) Solamente cuando se trate de un saldo del mes anterior sea de lo importado o transferido, se llenará con "Saldo", en la fecha se colocará solamente el mes de saldo (lo cual se comparará con los reportes de los meses anteriores) y la cantidad.
(4) Indicar como "Saldo declarado en tenencia" cuando se trate de las cantidades de mercurio en posesión al momento de obtener el permiso de transferencia.

Se anexan copias de facturas de compra y venta, copia de las guía de remisión.

Declaro que la información contenida en este informe y sus anexos es fidedigna y puede ser sujeta a comprobación por el Ministerio del Ambiente, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

.....

Firma del Representante Legal

Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente
Subsecretaria de Calidad Ambiental
Reporte del Consumidor
Anexo G

Formato RM-MAE-03

Lugar y Fecha:

Nombre Empresa Consumidora	
Nombre del Representante Legal	

Datos de Proveedores			Datos de Compra		Datos de consumo		
Razón Social	**Representante Legal**	**RUC**	**Fechas de Adquisición**	**Cant Adquiridas Kg**	**Cant Utilizadas Kg**	**Saldo Kg**	**Proceso en el que consume Mercurio**

Total Comprado Kg	
Total Consumido Kg	
Saldo Kg	

NOTA: Especificar con un asterisco en los datos del la razón social del proveedor, en el caso de que se trate de mercurio que fue declarado en posesión al momento de solicitar la autorización de consumo.

Descripción breve de los procesos en los que se consume mercurio:

Se anexan copias de facturas de compra.

Declaro que la información contenida en este informe y sus anexos es fidedigna y puede ser sujeta a comprobación por el Ministerio del Ambiente, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

Representante Legal

Ministerio del Ambiente
Subsecretaría de Calidad Ambiental

Reporte trimestral del consumidor de planta de beneficio y mineria artesanal aluvial

Anexo H

Formato RM-MAE-04

Lugar y Fecha:	
Nombre del Representante Legal:	
Nombre de Empresa Minera:	

Datos de Proveedores			Datos de Compra		Datos de Consumo			
Razón Social	Representante Legal	RUC	Fechas de Adquisición	Cant Adquiridas Kg	Cantidad Utilizada (Kg)	Cantidad Recuperada (Kg)	Saldo (kg)	Fecha de Consumo

Total Comprado (Kg):	
Total Utilizado (Kg):	
Total Recuperado (Kg):	
Saldo (Kg):	

NOTA: Especificar con un asterisco en los datos del la razón social del proveedor, en el caso de que se trate de mercurio que fue declarado en posesión al momento de solicitar la autorización de consumo.

Se anexan copias de facturas de compra, declaratoria de procesamiento de material Anexo L en caso de ser planta de beneficio .

Declaro que la información contenida en este informe y sus anexos es fidedigna y puede ser sujeta a comprobación por el Ministerio del Ambiente, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

.....

Representante Legal

Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente
Subsecretaria de Calidad Ambiental

Declaración de uso de mercurio en Planta de Beneficio
Anexo I

Formato D-MAE-01

FECHA (dd/mm/aaaa):					
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA MINERA/PLANTA DE BENEFICIO :					
		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
CI: / RUC:					
UBICACIÓN DEL ÁREA MINERA/ PLANTA DE BENEFICIO:					
CÓDIGO MRNNR					
UBICACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA:					
PROVINCIA		CANTÓN			
PARROQUIA		SECTOR			
COORDENADAS PSAD 56	X		Y		
NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL					
LUGAR EN EL QUE SE REALIZÓ LA COMPRA DE MERCURIO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	SECTOR	
CANTIDAD TOTAL DE MERCURIO UTILIZADO TRIMESTRALMENTE (kg/trimestre)					
OBSERVACIONES					

NOMBRE: .....

C.I. .....

Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente
Subsecretaria de Calidad Ambiental

Declaración de uso de mercurio en Planta de Beneficio
Anexo I

Formato D-MAE-01

Datos de los mineros que llevan su material a la planta de beneficio para que sea procesado

FECHA EN LA QUE SE PROCESA	NOMBRE DEL TITULAR MINERO - DUEÑO DEL MATERIAL	NOMBRE DEL ÁREA MINERA (minero dueño del material)	NÚMERO DE OFICIO DE PERMISO AMBIENTAL (minero dueño del material)	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL PERMISO AMBIENTAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DEL PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE MINERÍA (DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES)	CANTIDAD DE MINERAL PROCESADO (kg)	CANTIDAD DE MERCURIO UTILIZADO (kg)	CANTIDAD DE MERCURIO RECUPERADO (kg)	FIRMA TITULAR MINERO (dueño del materia a procesar)	OBSERVACIONES

Ministerio del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Subsecretaría de Calidad Ambiental

Anexo J

CRITERIOS TÉCNICOS BÁSICOS DEL ENVASE QUE SERA UTILIZADO EN LA TRANSFERENCIA DE MERCURIO METÁLICO

1. Material del envase

El material de los envases debe ser rígido y deben poseer tapa con cierre hermético.

Los recipientes y las tapas deben ser de plástico (polipropileno, policloruro de vinilo PVC o tereftalato de polietileno PET) o de material metálico con resistencia a la corrosión por amalgamación (hierro, acero, acero inoxidable, níquel y molibdeno) y para su transporte se debe utilizar un envase secundario plástico o metálico de los materiales antes mencionados.

2. Etiqueta

Es responsabilidad del importador y del intermediario de mercurio metálico su identificación y etiquetado.

Los envases deben poseer etiquetas resistentes a la manipulación, con la información pertinente de acuerdo a la NTE INEN 2266:2013, con los siguientes datos:

Nombre de la empresa importadora:	
Nombre de la primera empresa intermediaria (si aplica):	
Nombre de la segunda empresa intermediaria (si aplica):	
Nombre del consumidor:	

Ejemplo de envases

Presentaciones de 34.5 kg

Envases plásticos

No. STD-003-2013

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado, emitió el Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público, mediante Acuerdo Nro. 017-CG-2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 790, de 17 de septiembre deI 2012;

Que, la Contraloría General del Estado, promulgó el Acuerdo Nro. 020-CG-2012, que reforma al Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 807, de 10 de Octubre del 2012;

Que, la Contraloría Generai del Estado, expidió la Fe de erratas al Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público, publicado en el Registro Oficial Nro. 823, de 5 de Noviembre del 2012;

Que, la Contraloría General del Estado, promulgó el Acuerdo No. 018-CG-2013, que reforma al Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público, publicado en el Registro Oficial Nro. 010, del 7 Junio del 2013;

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo Nro. 6; publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro: 14, de 13 de junio de 203; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades

Que, con fecha 01 de julio de 2013, el Secretario Técnico de Discapacidades expide la Resolución STD-001-2013 de 01 de julio del 2013 en la que delega a la Coordinación Administrativa Financiera la emisión de reglamentos internos para el normal desarrollo de las actividades Institucionales;

Que, el artículo 22 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos";

Que, es necesario contar con la regulación que permita a la Secretaria Técnica de Discapacidades regular el uso de la Telefonía Móvil Celular, para sus funcionarios; y,

En ejercicio de mis atribuciones delegadas

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el uso de la telefonía móvil celular de las y los servidores públicos de la Secretaria Técnica de Discapacidades.

SEGUNDO.- Para la ejecución del Reglamento para el uso de la telefonía móvil celular de las y los servidores públicos de la Secretaria Técnica de Discapacidades se observarán las normas, procedimientos e instrumentos que dictamine la Contraloría General del Estado.

TERCERO.- De la ejecución y aplicación del Reglamento, se encarga a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa Institucional, en el ámbito de sus competencias.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Disponer la publicación de la presente resolución, conjuntamente con el Reglamento Para el Uso de la Telefonía Móvil Celular de las y los Servidores Públicos de la Secretaria Técnica de Discapacidades - SETEDS.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diez (10) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

Ing. Rita Yolanda Mejía Jarrín, Coordinadora General Administrativa Financiera, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada, ilegible.

No. STD-003-2013-A

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General ala LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos;

Que, con fecha 29 de mayo de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emite el Acuerdo No. MRL-2013-0097 que norma Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos;

Que, la Secretaria Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo No. 6; publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14, de 13 de junio 10 de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, el Secretario Técnico de Discapacidades expide la Resolución STD-001-2013 de 01 de julio del 2013 en la que delega a la Coordinación Administrativa Financiera la emisión de reglamentos internos para el normal desarrollo de las actividades Institucionales;

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"Las entidades y empresas publicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los Respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.";*

Que, es necesario contar con la regulación que permita a la Secretaria Técnica de Discapacidades sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos; y,

En ejercicio de mis atribuciones delegadas,

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar como Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos de la Secretaría Técnica de Discapacidades el Reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0097, publicado en el Registro Oficial Nro. 11, de10 de junio de 2013; para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos.

SEGUNDO.- Para a ejecución del Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos de la Secretaria Técnica de Discapacidades, se observarán las normas, procedimientos e instrumentos que se dictamine por parte del Ministerio de Relaciones Laborales. La Coordinación Administrativa y Financiera de la Secretaria Técnica de Discapacidades emitirá las disposiciones que considere pertinentes, a fin de aplicar como estime conveniente y en función de las necesidades institucionales, el mencionado Reglamento.

TERCERO.- De la ejecución y aplicación del Reglamento, se encarga a la Dirección Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los doce (12) días del mes de Julio de dos mil trece (2013).

Ing. Rita Yolanda Mejía Jarrín, Coordinadora General Administrativa Financiera, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada, ilegible.

No. 062-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (…) 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (…) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…*";

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social…*";

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la "*Ley Notarial*", mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional, y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…*";

Que, mediante Resolución 164-2013, de 23 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*Aprobar el informe final y declarar elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2421, de fecha 14 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2392-2014, y su alcance Memorando DNTH-2014-2403, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite el Informe: "*No. 026, designación de notarias y notarios de la Función Judicial"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME 26, DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; Y, NOMBRAR NOTARIAS Y NOTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE GALÁPAGOS, CARCHI, SANTA ELENA, GUAYAS Y PICHINCHA

Artículo 1.- Aprobar el informe: "*No. 026, designación de Notarias y Notarios de la Función Judicial"*.

Artículo 2.- Nombrar notarias y notarios en las provincias de Galápagos, Carchi, Santa Elena, Guayas y Pichincha, a los siguientes elegibles:

No.	Cédula	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Notaría No.	Provincia	Cantón	
1	030122561-1	Coronel Sacoto	Miriam Hortensia	1	Galápagos	San Cristóbal	84,250
2	180254702-4	Flores Varela	Álvaro Abrahan	1	Galápagos	Santa Cruz	76,160
3	110045570-6	Cárdenas Carrión	Jorge Efrén	3	Carchi	Tulcán	74,200
4	050091644-0	Troya Pazmiño	Nelson Oswaldo	2	Carchi	Tulcán	80,150
5	171124681-7	Palacios Bejarano	Raúl	1	Carchi	Montúfar	82,250
6	010123890-5	Coellar Lituma	María Cristina	2	Santa Elena	La Libertad	87,250
7	170976666-9	Vega Rueda	Jimmy Alberto	1	Guayas	Naranjito	82,000
8	100150627-6	Villacís Molina	Marcelo Javier	1	Pichincha	Pedro Vicente Maldonado	77,250

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las nuevas notarias y notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 063-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…*";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…*";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…*";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…*";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial….";*

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: "*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno*";

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: "*Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2420, de 14 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2391-2014, y su alcance Memorando DNTH-2014-2404, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe: "*No. 27, designación de Juezas y Jueces de la Provincia del Napo*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES EN LA PROVINCIA DE NAPO

Artículo 1.- Nombrar jueces a los siguientes postulantes elegibles en la provincia de Napo:

No.	Cédula	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Materia	Provincia	Cantón	
1	100145512-8	HIDALGO HUACA	LUIS RAMIRO	TRIBUNAL PENAL	NAPO	TENA	76,280
2	110332340-6	SALAZAR GONZÁLEZ	VLADIMIR RODRIGO	TRIBUNAL PENAL	NAPO	TENA	79,360
3	180305737-9	MEDINA RIOFRIO	CARLOS ALFREDO	SALA ÚNICA CORTE PROVINCIAL	NAPO	TENA	95,750
4	180264534-9	SAILEMA ARMIJO	JUAN GIOVANI	SALA ÚNICA CORTE PROVINCIAL	NAPO	TENA	87,750

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 17 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO. **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

No. 064-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…*";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…";*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial….";*

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: "*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno"*;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: "*Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2418, de 14 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2396-2014 y su alcance Memorando DNTH-2014-2405, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe: "*No. 28, designación de Juezas y Jueces a nivel Nacional*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE LOS RÍOS, TUNGURAHUA, SUCUMBÍOS, GUAYAS, IMBABURA, AZUAY, BOLÍVAR Y CHIMBORAZO

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de Los Ríos, Tungurahua, Sucumbíos, Guayas, Imbabura, Azuay, Bolívar y Chimborazo:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Materia	Provincia	Cantón	
1	060250545-5	CEPEDA LLAMOCA	SEGUNDO ERNESTO	JUZGADO SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES	LOS RÍOS	QUEVEDO	86,000
2	120458527-5	HENRÍQUEZ PALMA	VANESSA ALEXANDRA	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	LOS RÍOS	BABAHOYO	84,050
3	120487502-3	PAUCAR PAUCAR	CÉSAR ELÍAS	JUZGADO SEGUNDO DE TRÁNSITO	LOS RÍOS	QUEVEDO	87,000
4	060159743-8	SEGOVIA VINZA	GLORIA DEL ROCÍO	UNIDAD JUDICIAL PRIMERA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	LOS RÍOS	QUEVEDO	80,250

5	180304405-4	NARANJO LLERENA	LIDIA ELIZABETH	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE AMBATO	TUNGURAHUA	AMBATO	96,750
6	180346751-1	LLAMUCA CURAY	RUTH AMPARO	JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL	TUNGURAHUA	QUERO	85,750
7	180253951-8	ARCOS MORALES	JORGE ENRIQUE	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	TUNGURAHUA	AMBATO	93;00
8	180360752-0	MAZÓN CUEVA	DIEGO PATRICIO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	TUNGURAHUA	PELILEO	92,750
9	040063429-1	ÁLVAREZ ARELLANO	LUIS RAMÓN	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES	SUCUMBÍOS	NUEVA LOJA	90,000
10	171030388-2	SANDOVAL MINDIOLA	UFREDO RAFAEL	JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO PRIMERO DE TRABAJO	SUCUMBÍOS	NUEVA LOJA	81,250
11	090913684-8	ZAVALA CASTRO	GEORGE WILLIAMS	UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL	GUAYAS	GUAYAQUIL	97,000
12	090905277-1	AYCART CARRASCO	GIOVANNI FABRIZIO	JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE GARANTIAS PENALES	GUAYAS	DURAN	97,000
13	091334715-9	JARA MENDOZA	MIRELLA ASTRID	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO	GUAYAS	GUAYAQUIL	96,000
14	090887711-1	SUÁREZ MONTES	ALEJANDRINA EUNICE	JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	GUAYAS	MILAGRO	89,000
15	100309330-7	CHAVEZ RODRIGUEZ	PAOLA ALEXANDRA	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL	IMBABURA	IBARRA	94,000
16	010445394-9	BELTRÁN CASTRO	PAOLA FERNANDA	JUZGADO SEGUNDO DE TRÁNSITO	AZUAY	CUENCA	92,010
17	010392327-2	ÁLVAREZ CORNEJO	MARIA GABRIELA	JUZGADO TERCERO CIVIL	AZUAY	CUENCA	85,500
18	120150584-7	GUERRERO RENDÓN	NANCY ERENIA	PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL	BOLÍVAR	GUARANDA	86,250
19	060192502-7	GANÁN PAUCAR	LUIS EDUARDO	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES	BOLÍVAR	GUARANDA	84,000
20	020105559-7	ULLOA LARA	NAPOLEON GERMAN	UNIDAD JUDICIAL PENAL	BOLÍVAR	GUARANDA	88,750
21	060287235-0	ALLAUCA VALDIVIESO	BYRON FERDINAN	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	BOLÍVAR	CHIMBO	94,500
22	160038368-9	COLOMA VERDEZOTO	UMBELINA KRUPSKAIA	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	BOLÍVAR	ECHANDIA	98,000
23	120262008-2	GARCÍA BENAVIDES	SEGUNDO HOLGER	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	BOLÍVAR	LAS NAVES	91,000
24	171107616-4	RAMOS NAVAS	JENNY MONSERRATH	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	94,000
25	060140772-9	CARRILLO CARRILLO	MARCO FERNANDO	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	CHIMBORAZO	ALAUSÍ	88,000
26	060309976-3	TREVIÑO ARROYO	MÓNICA LILIANA	UNIDAD JUDICIAL PENAL	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	84,050
27	060188193-1	SALAZAR ALMEIDA	JUAN GUILLERMO	JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES	SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	90,000
28	170679155-3	ALBÁN ESCOBAR	FERNANDO PATRICIO	PRIMERA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL	SUCUMBÍOS	NUEVA LOJA- L. AGRIO	90,050

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 17 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "…En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales…".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, la disposición general segunda del COOTAD manifiesta que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional

aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD".

Artículo. 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el cumplimiento de esta disposición se establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, el Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo, se extinga cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

Para su disolución, liquidación y extinción el Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo, coordinará y responderá a las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la ordenanza con la fue creada.

Para tal efecto previo a la extinción se llevarán procesos de disolución legal del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo, liquidación de bienes, servicios, contratos y al cierre definitivo se rendirá cuentas a las diferentes funciones descritas anteriormente, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del patronato municipal.

Artículo 2.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, previa la correspondiente

constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del GADM del cantón El Guabo y la Contadora-Tesorera del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo o quien haga sus veces, el procedimiento de Transferencias Gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público, aplicable tanto al Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo a ser extinguido como al GAD Municipal beneficiario de dichos bienes.

Artículo 3.- Recurso Humano.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a la Dirección de Gestión Jurídica, Dirección Financiera, Unidad de proveeduría, UATH y las demás áreas administrativas competentes, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD.

Artículo 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.- En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, implementará una reforma o una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de servicio social la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GADM de El Guabo pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución de la República, el COOTAD, sus reformas y otras leyes de observación general vigentes.

Esta reforma o nueva estructura será elaborada por la UATH en coordinación con el Ejecutivo o delegado de este del GAD Municipal y conocida por el Concejo Municipal como lo dispone el COOTAD, para luego su aprobación por parte del Alcalde/sa del Cantón. Esta nueva dependencia de servicio social será creada por Ordenanza Municipal y su financiamiento y presupuesto se realizará con los recursos del extinto Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo y los que se asigne dentro del Presupuesto Participativo del GAD Municipal.

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

Artículo 5.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.- En cumplimiento a las normas constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en la ordenanza respectiva, por lo tanto, se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de boticas o farmacias, comisariatos y toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo, que tenga un carácter comercial y no social, y que no cumpla con los fines municipales establecidos por ley.

Artículo 6.- Disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo.- El Concejo cantonal del GADM del cantón El Guabo, mediante la presente ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato de Amparo Social Municipal del cantón El Guabo, el cual dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes respectivas. La presente ordenanza será publicada en el Registro Oficial cuyo efecto de disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo regirá desde esa fecha.

Artículo 7.- Derogación.- Derógase las ordenanzas: de Creación del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón El Guabo, expedida en sesiones ordinarias celebradas los días 21 de agosto y 3 de septiembre del 2009; sustitutiva del "Patronato Municipal de El Guabo" que en adelante se denominará "Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, aprobada en sesiones ordinarias del 7 y 14 de enero del 2011" y todas sus reformas. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente ordenanza.

Artículo 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón El Guabo y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

El Guabo, 3 de abril del 2014.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD

MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD", fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal del GAD Municipal del cantón El Guabo, en sesión ordinaria celebrada el uno de abril y sesión extraordinaria celebrada el tres de abril del dos mil catorce.

El Guabo, 3 de abril del 2014.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los seis días del mes de abril del dos mil catorce, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD",** para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El Guabo, 6 de abril del 2014.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó, **LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD",** el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Guabo, a los cuatro días del mes de abril del dos mil catorce.

El Guabo, 6 de abril del 2014.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.